

# de la Provincia de las Baleares

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 296.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

D. Catalina Jaume viuda del Capitan D. Ramon Puig Doll Castellar se servirà presentarse en las oficinas de Estado Mayor de esta Capitania General para enterarla de un asunto que le interesa.

Palma 21 de Agosto de 1879. - Ma-

nuel Starico.

### Núm. 297.

Establecimientos penales.—La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 45 del actual publica la exposicion y Real decreto siguientes:

«Señor: La ley de 21 de Octubre de 1869 sobre mejora de las carceles y reforma de nuestro sistema de establecimientos penales quedó estéril, como Olras tantas ideas útiles, mientras faltaton squellas indispensables condiciones de orden y de estabilidad en las instituciones politicas, sin las que se agostan en flor los más fecundos pensamientos administrativos. Restablecidos el órden material en el país y el concierto en su constitucion legal, puso especial empeño el Gebierno en atender à materia tan importante, pues con un cele y una eficacia nunca bastante elogiados, se dictaron las leyes de 8 de Julio de 1876 y 28 de Julio de 1878 para la construccion de la carcel de Madrid y del presidio de sepa lacion individual, y los decretos de 31 de Enero de 1877 y 4 de Octubre del mismo año. Desarrolladas y aplicadas activamente esas disposiciones, por el Miuisterio de la Gobernacion se sentaron las bases para resolver la cuestion de edificios, fundamento indispensable pata un sistema sério de reforma penitenciaria.

Pero todo sería inútil si al ponerse en

Núm. 298.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último:

openion-in	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
PUEBLOS cabeza de partido	Trigo.	Cebada.	Cen-	Maiz.	Garban-	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Waca.	Tocino.	De trigo.	De ebada.
	HECTOLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.		KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS		
and the second	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs. 1	Ps. Cs
[biza	31'25	15'95	er»	D	<b>»</b>	0'50	1'37	4'35	0'80	1'05	<b>»</b>	1'62	D	»
Inca	28'32	12'80	)	»	0'60	0.23	1'18	0,50	0'35	0'87	»	) »	0'06	»
Mahon	32'50	District States	91,01	18'25	0'62	0'50	4'75	0'40	0'90	1'25	1'25	al »	0,09	0,0
Manacor	25'68	11'81	n	3019	0'55	0'42	1'20	0,08	0'49	0,80	0175	m »	0'05	0,0
Palma	31'50	14'25	b	, ,	0'70	0'63	1'43	0'35	0'60	1'62	1'63	1'88	0'06	0'1
Totales	149'25	54'81	2)	18'25	2'47	2'57	6'95	2'38	3'0	5'59	3'62	3'50	0'26	0'3
Precio medio ge neral	29'8	3 43'70	) »	18'28	0'65	0'5	1'39	0'48	0'6	1 1'12	2 1'20	1'75	0'06	0.0

	nivior is publicated to a constant of the cons	HECTOLITRO.  Pesetas Cents.	LOCALIDAD.
	(Precio máximo	32.20	Mahon.
TRIGO	(Idem mínimo	25'68	Manacor.
	(Precio máximo.	15'95	Ibiza.
CEBADA	Idem mínimo	11.81	Manacor.

Palma 21 Agosto 1879. - El Jese de la Seccion de Fomento. - P. O. - Luis Alonso. - V.º B.º - El Gobernador, Stárico.

formado bajo sus conceptos más esen- tiempo, de constancia y de persistente sobre un servicio de tanta importancia Práctica esas leyes y empezar el servicio ciales de un modo absoluto en los mo- | energía para apartar todo pensamiento | social y tan abandonado por regla general

de los edificios nuevos faltara un perso- | dernos tiempos. La formacion de ese | político y toda influencia de localidad de nal que respondiese à los crecientes exi- personal, completando con nuevos ele- los nombramientos, y para borrar las pregencias de la opinion en este ramo, tras- mentos los que hoy existen, es obra de cauciones que ha acumulado la opinion pero conviene empezar desde luego sin desanimarse por lo largo de la jornada ni por los obstáculos que ofrecen la escaséz de recursos y la sobra de malos hábitos y arraigados intereses particu

La primera reforma que aconseja la experiencia es el aumento de los sueldos à los Jefes y Directores de los establecimientos, y será precisamente la última que pueda realizarse, no permitiendo consideraciones imperiosas abordarla por lo ménos hasta que las Córtes del Reino puedan discutir un nuevo

presupuesto. Las modificaciones que desde ahora pueden practicarse son las relativas á les nombramientes, sujetando todos les que se hagan desde la publicacion de este decreto á un concurso y propuesta de la Junta de reforma penitenciaria que garanticen mayor acierto en las designaciones, y den un carácter más exclusivamente administrativo al cuerpo, y estableciendo algunas garantías para la separacion y el ascenso, suficientes para que ni los servicios legitimos se desconozcan, ni la gestion administrativa se entorpezca con inamovilidades absolutas que, como todas las exageraciones, traen consigo su propia ineficacia. Con esta ocasion, parece propio aun cuando no sea fundamental, variar las denominaciones militares de Comandantes, Mayores y Ayudantes con que se conocen estos empleos, que no guardau analogia con el caracter puramente civil de los

A la Junta de reforma se confia en parte muy esencial la preparacion de tres reformas importantisimas, pero que será forzoso remitir à la discusion detenida de un presupuesto, cuales son reemplazo de los cabos y escribientes por empleadoslibres en los presidios, la conduccion de presos y la creacion de una enseñan za especial para los funcionarios de este ramo. La necesidad de todas esas reformas es notoria: la pena de privacion de libertad pierde todas ó la mayor parte de sus condiciones desde el momento en que la superioridad, física unas veces, el mero favor las más, convierte á un delincuente en autoridad, alli donde más necesaria y más moralizadora es la igualdad absoluta de todos ante la pena que ha señalado un Tribunal de justicia, y no es menos grave que el desempeño de otras funciones administrativas venga à relevar à otros de casi todos los efectos de su condena mientras que los coautores en igual delito sufren quizá dentro del establecimiento todo el rigor del castigo; y en cuanto á la reforma de la conducción de presos y la enseñanza de los empleados del ramo, no es ménos evidente que serán el complemento de la trasformacion que ha de sufrir nuestro sistema carcelario y penitenciario, y que se podrán realizar con escasisimo au- rio. mento de los gastos publicos.

Ministro que suscribe tiene la honra de someter à V. M. el siguiente proyecto

de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1879.-Senor: - A L. R. P. de V. M., - Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En atencion à las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Gobernacion,

pondrà por ahora, y hasta tanto que se publique la ley general sobre reforma penitenciaria, de Directores de Penitenciaria de primera elase, de segunda y de tercera; Inspectores de primera, de segunda y de tercera, y Celadores, primeros, segundos y terceros, y un Director de la Penitenciaria de mujeres de Alcala cuyos sueldos y categorias corresponderan exactamente a los señalados en el actual presupuesto para los Comandantes, Mayores y Ayudantes y Alcaide de la Casa-galera.

Art. 2.º Los actuales empleados continuarán en sus puestos, pero con el carácter de interinos, hasta que cumplan con las condiciones de examen y propuesta que este Real decreto determina, lo cual habrà de verificarse en el término preciso de seis meses, á contar desde su

publicacion.

Art. 3.º La provision definitiva de todos los destinos que hoy constituyen el cuerpo de empleados de Penitenciarias se verificarà mediante concurso para cada plaza dentro de las condiciones legales que para el percibo de los sueldos correspondientes exigen las leyes de

presupuestos vigentes.

Art. 4.º Las vacantes se anunciarán en la Gaceta, y las solicitudes expresando la clase de destino à que se aspira se presentarán en la Direccion general de Establecimientos penales dentro de los 15 dias del anuncio, acompañadas de la fé de bautismo del interesado, de su hoja de servicios, y de las demás certificaciones, títulos, escritos publicados, ó cualesquiera otros documentos que justifiquen méritos ó servicios especiales.

Art. 5.º La Direccion completará el expediente con su informe sobre la aptitud legel del aspirante, y sobre las notas de concepto si sirviera en la actualidad o hubiera servido en el ramo, y lo pasarà à la Junta de reforma.

Art. 6.º La Junta designarà de entre los individuos de su seno una comision que verá los expedientes, y convocarà à examen à los que crea con aptititud legal para ocupar el puesto, interrogandoles sobre materias de primera enseñanza, elemenlos de contabilidad, nociones edministrativas y legales, y demás conocimientos elementales teóricos y prácticos indispensables para el acertado desempeño de tales cargos, y con vista de los resultados de ese examen y demás antecedentes del expediente elevará su propuesta al Ministerio, ya unipersonal, ya con dos ó con tres nombres, segun crea que reunen aptitud para el desempeño del cargo uno ó varios solicitantes.

Art. 7.º Los que una vez hayan figurado en terna podrán ser propuestos en concursos sucesivos de plazas de igual ó inferior categoria, sin sujetarse à nuevo examen si la Junta no lo cree necesa-

Art. 8.º El nombramiento recaerá por la Junta. Si el Ministro de la Gobernacion no crevera conveniente nombrar à ninguno, podrà convocar nuevo concurso dentro del término de 15 dias; pero será preciso para ello acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 9.º El extracto del expediente del concurso para ia provision de cada plaza se publicará en la Gaceta con la hoja de servicios del interesado y su nombramiento, todo lo cual ha de verifi,

del cuidado y atencion de los Gobiernos; dos de Establecimientos penales se com- I sin cuyo requisito no se le podrá abonar sueldo ni emolumento alguno.

Art. 10. Trascurrides los seis meses desde la publicacion de este Real decreto, y provistas definitivamente todas las plazas del cuerpo con arreglo à sus preceptos, se imprimirá y publicará el escalafon por el Ministerio á propuesta de la Junta, y con vista de los antecedentes y notas que la misma haya tenido presentes para las propuestas; y se establecerà un turno riguroso que llevarà la Direccion de Establecimientos penales para la provision de las vacantes de todas las clases, concediendo una al ascenso por el órden que resulte del escalafon; otra al concurso en la clase inferior inmediata, y otra al concurso libre y con examen. Las vacantes de la ultima clase se proveerán todas en esta forma, y uo se entenderá que consumen turno.

Art. 11. Los empleados del cuerpo que se crean lesionados en sus derechos por infraccion de forma en la provision de alguna plaza podrán reclamar al Ministerio, el cual resolverà oyendo à la Junta, y contra la resolucion definitiva procederá el recurso contencioso-admi-

Art. 12. Los empleados del cuerpo nombrados definitivamente podrán ser suspendidos de empleo y sueldo por la Superioridad, y en casos urgentes por sus Jefes inmediatos, dando cuenta por faltas en el servicio y por un término que no exceda de dos meses. La segunda suspension llevará consigo formacion de expediente, que se passrà à la Junta de reforma para que esta proponga lo que crea oportuno sobre la continuacion ó separacion del ramo del empleado, ó su postergacion en ascensos de escala, ó su pase à clase inferior segun crea más conveniente al servicio.

Art. 43. No podrá ser declarado cesante ningun empleado del cuerpo nombrado con arreglo à este Real decreto, ni trasladado más de una vez en el término de dos años, si no es à su instancia, sin formarse expediente en que sea oido el interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaria. El que fuera declarado cesante con infraccion de esos procedimientos podrá reclamar ante el Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá oyendo á la Junta de reforma, y contra su resolucion procederá recurso contencioso; pero limitado á la infraccion de procedimiento, y sin que pueda alcanzar à las razones en que el Gobierno haya fundado la declaracion de cesantía ó la traslacion. Los declarados cesantes quedarán fuera del escalafon, y si volvieran á él, ocuparán el puesto que les corresponda por su nuevo ingreso, sin que puedan tomarse en cuenta los servicios en el cuerpo anteriores á su ce-

Art. 14. Todos los empleados del cuerpo usarán el uniforme que marquen Por todas estas consideraciones, el precisamente en uno de los propuestos los reglamentos dentro y fuera del establecimiento, exceptuando los Directores, que podrán no usarlo fuera del mismo y en actos que no sean del servicio. Les será prohibido el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido, industria, profesion o participacion en Sociedades o empresas mercantiles ó industriales.

Art. 15. La Junta de reforma penitenciaria redactará y elevará al Ministerio de la Gobernacion, para que se propongan en los presupuestos las reformas carse antes de la toma de posesion del necesarias, tres proyectos: para reemdestino; debiendo presentarse un ejem- plazar con el menor gravamen posible Articulo 1.º El cuerpo de emplea- plar del periódico oficial en dicho acto, en las plazas de escribientes y cabos de ladelante á cuyo efecto se declararán.

vara à los penados con empleados libres; para que las conducciones se realicen por un sistema uniforme que utilice los medios rápidos de comunicacion hasta donde sea posible, y que, sin gravar á los Municipios con mayores cargas, remedie los males y los abusos de que hoy adolece ese servicio administrativo, y para crear y organizar una enseñanza especial de empleados de cárceles y penitenciarias que coadyuve eficazmente á la reforma del personal de este ramo. Tambien podrà el Ministro de la Gobernacion encargar á uno ó varios de los individuos de la Junta las comisiones del ramo que crea útiles para su mejora. miento, y las visitas à los establecimien. tos penales con los gastos de viaje que en cada caso se determinen dentro de la cantidad consignada en los presupuestos.

ültin

ferid

y las

tica.

de c

res (

act

da

10

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para la provision de los cargos que se ha de verificar en el término de seis meses, se publicarán las convocatoria para concursos por los grupos de destinos de igual categoria, segun se crea más conveniente para la facilidad del servicio; y con la convocatoria se publicará tambien un sucioto programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes, que se redactará oyendo ála Junta de reforma.

Dado en San Iidefonso à doce de Agos to de mil ochocientos setenta y nueve -Alfonso. - El Ministro de la Goberni

cion, Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

Conformandome con le propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se concede al subdito inglés D. Federico Juan Apel y Burette la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo à las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad à la Constituccion del Estado s obediencia à las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion el el Registro civil.

Dado en San Ildefonso à doce de Agos to de mil ochocientos setenta y nueve -Alfonso.-El Ministro de la Goberns

cion, Francisco Silvela.» Y he dispuesto su insercion en este Boletin para su debida publicicidad.

Palma 18 Agosto de 1879. - Manuel Starico.

Núm. 299.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Deseando esta Jefatura económica dotar convenientemente el personal de Escribientes de la Administracion, único modo de poder exigirles las condiciones de aptitud y competencia ne cesarias, ha acordado reducir á cinco las plazas hoy existentes, que seran retribuidas en 1,000 pesetas la prime ra y 750 las restantes, las euales se rán provistas previo riguroso exámen entre los aspirantes que reunan las condiciones que se determinan más

vacantes aquellas y se concede el pla- l los señores mineros. zo de 15 dias para presentar la solicitud correspondiente en la Secretaria de esta económica.

Los exámenes tendrán lugar en los ultimos dias de Setiembre próximo en el despacho de esta Jefatura, componiendo el Tribunal los tres Jefes de Seccion y Oficial Letrado de esta Dependencia bajo mi presidencia.

Las materias sobre que versará el re-

ferido exámen serán:

Escritura correcta al dictado.

Nociones de gramática y ortografía y las cuatro primeras reglas de aritmé-

Debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias aquellos que mejores caracteres de letra posean.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial y periódicos de la localidad para conocimiento de las personas que desean solicitar las referidas plazas. Palma 21 de Agosto 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guer-

# Núm. 300.

Negociado de Contribuciones y Estadistica .- Minas . - Circular . - Debiendo regir durante el año económico actual, unos presupuestos iguales á los del año de 1878-79 segun Real Decreto de 26 de Julio último, publicado en la Gaceta de Madrid del dia siguiente, continua en rigor el artículo 12 de la ley de 21 Julio de 1878, que dispone que el 1 p 3 30bre el producto bruto de la riqueza minera deberà hacerse efectivo, toda vez que no ha tenido lugar por los medios que detalla mi circular de 7 del que rige, inserta en el Boletin oficial de la provincia n.º 1947, por conciertos individuales, los cuales serán admitidos desde luego, si sumadas las correspondientes proposiciones que al efecto deberán presentar los mineros de esta provincia todos ellos cubren el cupo de 63 pesetas anuales, que es el que la Dirección General de Contribuciones, se ha servido fijar para el presente ano económico.

rre-

nica

onal

ion,

con-

110-

inco

eran

ime

Ser

men

las

más

aran

En su consecuencia esta Administracion económica de mi cargo, ha acordado publicarla como lo hace en el Boletin oficial de la provincia, senalando à los mineros el plazo de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, para que desde luego presenten individualmente proposiciones de concierto expresando en estas la cantidad y la obligacion de satisfacerla en su totalidad los representantes ó delegados de los mismos en los plazos señalados para las Contribuciones directas, ó sea el segundo mes de cada trimestre; apercibiéndemás medios que señala la mencionada ley de Presupuesto.

Las referidas proposiciones deberan cuando ménos estar firmadas por los representantes ó delegados de la composições de los mineros de la provincia, con la precisa manifestacion de respondel cumplimiento del concierto.

disposicion llegue à conocimiento de de su padre ó guardador.

Palma 17 Agosto de 1879.—El Jefe económico, Carlos R. Solér.

### Nům. 301.

#### AYUNTAMIEMTO DE PETRA.

La relacion de las utilidades calculadas por la Junta municipal, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento para cubrir el déficit municipal y cuota provincial, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por el término de ocho dias.

Petra 21 Agosto de 1879.—El Teniente 1.º, Anto-nio Salom.-Francisco Ramis, Srio.

# Núm. 302.

### INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo prevenido en el real decreto del 10 y las instrucciones del 15 de Agosto de 1877, se dará principio en este Instituto el dia 20 de Setiembre próximo á los ejercicios de oposicion que han de celebrarse para designar los alumnos más distinguidos que en el curso de 1879 á 1880 hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios á que debe aplicarse una parte del producto de los derechos académicos del curso anterior, segun lo que acordare el Claustro en vista del resultado de los ejercicios y de la cuantía de los fondos de que pueda disponer al efecto.

Para ser admitidos á estos actos es indispensable que los aspirantes ha-yan obtenido tres notas de sobresalientes, ó dos por lo ménos, si solo hu-biesen cursado el primer año de la segunda enseñanza, y que justifiquen ademas su falta de recursos, mediante certificacion del pueblo de su residencia y cualesquiera otros documentos que juzguen conveniente acompañar, solicitando en debida forma su admision á dichos ejercicios antes del dia 15 del referido mes de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda in-

Palma 21 Agosto de 1879.—El Director, Francisco Manuel de los Her-

#### Núm. 303.

#### ESCUELA NORMAL

de Maestros de las Baleares.

Debiendo inaugurarse el dia 1.º de octubre próximo el año académico doles con que, de no prestarse al de 1879 à 1880, la matricula para Concierto durante dicho plazo, se los aspirantes à la carrera del Magis hará efectivo el impuesto por los terio de primera enseñanza, estara abierta en la Secretaria de esta Escuela durante la segunda quincena del inmediato mes de Setiembre.

Para ingresar en la Escuela los as-

pirantes deberán:

1.º Presentar solicitud al Director del establecimiento, acompananer con todos sus bienes y derechos do la cédula personal; certificado de un facultativo, que acredite que el que se inserta en el Boletin aspirante no padece enfermedad con- papeleta de que se ha hocho menoficial de la provincia, para que esta tagiosa, y autorizacion por escrito

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL. - PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1879.

		NACIDOS VIVOS.							Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						
Dias.	LEG	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total	TOTAL
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de muer- tos.	ambas
1	2	»	2	>>	D	>>	2	D	>>	*	)	»	>	n	2 3 3
2	2	1	3	n	n	))	3	D	))	»	»	»	))	>>	3
2 3	1	1	2	1	7	1	3	n	n	n	D	>>	))	>>	
4	4.0	1	2	>>	>>	D	2	>>	D	>>	»	×	20	)	2
	2	»	2	>>	>>	>>	2	>	D	))	D	n	D	) n	2
6	1	1	2	D	n	>>	2	D	n	>>	) »	>>	>>	) »	2
5 6 7 8 9	3	4	4	) »	))	D	4	>>	))	) »	) »	D	>>	n	2 2 4 4
8	1 1	3	A	»	n	))	4	))	n	))	n	))	»	»	4
9	1	1	2	)	0	))	2	*	))	))	>>	»	>>	)	2
10	i	»	1	*	מ	»	1	>	»	*	)	n	»	» »	1
	15	9	24	- 1	) »	1	25	7	- »	"	- n	<b>»</b>	»	1 "	25

Palma 11 de Julio de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.		VAR	ONES.			TOTAL general			
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Bolteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Beneral
1	»	D	D	>	>	D	n	»	,
Block account to	D	D	D	))	- D	>>	»	,	»
2 3	2	<b>»</b>	»	2	1	3)	»	4	3
A	) »	1	1	2	) »	»	>	»	2
K	1	n	<b>n</b>	1	) »	2	» »	)	1
6	n	1	n	1	) »	>>	>>	»	1
7	2	»	4	3	2	D	»	2	5
	<b>»</b>	)	»	, 1	) »	n	>>	*	*
8 9	100	) »	)	1	A	n	2	1	2
10	2	»	D	2	1		D	1	3

Palma 11 de Julio de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.-El Secretario, Francisco Garau.

las materias de primera enseñanza elemental, en el cual deben probar suficiente aptitud para recibir con fruto las lecciones de esta Escuela.

Los que hayan obtenido aprobacion en este examen, y los que hayan de continuar su carrera, solicitarán la inscripcion en la matrícula de las asignaturas que deseen cursar, mediante una papeleta, que se facilitará en la Secretaría del establecimiento, en la cual hará constar su nombre, edad, punto de su nacimiento y domicilio propio, y del fiador, en su caso, firmando ambos este documento.

Los derechos de matrícula—cuyo importe es de veinte pesetas, sea cual fuere el número de asignaturas en que el aspirante solicite inscribirse, deberán satisfacerse por mitades: una al tiempo de hacerse la inscripcion, y la otra ántes de los exá-

menes de fin de curso. Los alumnos que deseen estudiar asignaturas sueltas, no estarán sujetos à más requisitos que à la presentacion por su padre, guardador o persona que los abone. Llenarán la cion, y pagarán al acto de matricularse cinco pesetas, como único de- estas asignaturas en los Institutos de

2.º Someterse à un examen de recho, por cada asignatura en que se inscriba.

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia: los no establecidos pagarán sólo el primer plazo de la ma-

Palma 16 de Agosto de 1879.-El Director, Sebastian Font y Martorell.

# Núm. 305.

# ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria. - Desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios aereditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria, con la estension que se da a

en un examen antes de formalizar la

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo, ó por grupos de à cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo, en

la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso se verificarán del 45 al 30 de Setiembre y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse à la matricula, segun se halla preve-

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, conviene á los interesados acompañar la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 45 de Agosto de 4879.-El Secretario, Mariano Mondría.-V.º B.º-El Director, Dr. Pedro Martinez de Anguinao.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren eu D. Manuel Lopez Gomez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Vengo en nombrarle Rector de la mis-

Dado en Palacio à veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.-Alfonso.-El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo à las especiales circunstancias que concurren en D. Javier de Palacio, Conde de las Almenas,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que existe por fallecimiento de D. Francisco Goicoerrotea Márques de Goicoerrotea.

Dado en Palacio à veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.-Alfonso. - El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 23 de julio.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Nicanor de Alvarado. Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. E. de dicha Subsecretaria.

De Real orden lo digo à D. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muches años. Madrid 7 de Agosto de 1879.—Aurioles.—Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

segunda enseñanza, ó acreditarlos instancia en la que D. Mariano Cabeza i que no entra nada sin garantizar de un verde Vaca, Marqués de Portago; solicita la conversion eu bonos del Tesoro de la renta de 758 pesetas 66 céntimos, mitad de le de 1,537 con 32 que importa la carga de justicia, que, como procedente de oficios y derechos enajenados, figura con el número 250 del capitulo y articulo 1.º, secccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado; à nombre de D. Mariano Brezmez y Arredondo y D. Manuel Cabeza de Vaca, antes hermano que fué del exponente:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del ano siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los participes de cargas de justicia la conversion

de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que la de que se trata fué declarada subsistente por orden de este Ministerio, fecha 8 de Octubre de 1878 y que la Junta de la misma por acnerdo de 48 de Abril último reconoció à favor del reclamante, como sucesor de su citado hermano D. Manuel, Conde de Catres, el derecho à la mitad

de la referida carga.

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., é informado por la Asesoria general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder à la instancia del interesado, y autorizar à esa Direccion general para entregarle 19 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 570 pesetas, en equivelencia de las 576 con 50 céntimos que importa el 75 por 100 de la mitad de la roferida carga; debiendo abonársele además en metálico al tipo de cotizacion el valor de las 108 pesetas 33 centimos que recibirá de ménos en capital de bonos por las 6 pesetas 50 eéntimos' diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 400 de la renta de la mitad de la referida carga de justicia llamada á conversion; en la inteligencia que al verificarse ésta deberá D. Mariano Cabeza de Vaca, Marques de Portago, otorgar à favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la parte de la referida carga que queda extinguida, consignando en ella la cesion de las 192 pesetas 46 céntimos que representa el 25 por 100 de su renta anual, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido las cantidades correspondientes à devengos posteriores al 30 de Junio próximo pasado, toda vez que les hones que se entreguen llevaran el cupon corriente.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1879. - Orovio. - Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 8 de agosto.)

### ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL Editores-propietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑÍA, DE BARCELONA. SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al partiremos la anteportada y la portada coreste Ministerio à consecuencia de una gran molde de nuestro sistema editorial, en respondientes à esta seccion.

dadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este cencepto hasta pudiera de-cirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como fa-

cilidad y rapidéz. De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para les versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficacisimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorateo, que viene à responder à una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ga-

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular à los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de par-tido, que iutervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrien-

En cuanto à la parte material de esta publicación, hemos procurado que correspon-da á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la Biblioteca de la Contabilidad que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y à los negocios se dedican.

Condiciones de la suscricion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales à las presentes. El precio de cada entrega de ocho páginas,

será el de cuatro reales vellon en toda Es-

Cada suscritor tendrá opcien á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo

anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga ampliar el Boletin de anuncios añaciadoras como sean menester, en el caso de ria del Ayuntamiento, Madrid. que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores unas extensas y utilisimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que iran insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presu-

Admitense suscriciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled .- Fomen-

En Barcelona: por les señores Emilio Oliver y C.a-Plaza de la Universidad, 7, baos, y por todos los centros y librerías de

Toda la obra costará 12 duros.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa Rabasó, Jefe honorario de Administracion

GUIA DE

# AVELVE A SEER VEOLS

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

ó sea leves orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novisima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen à su car-go los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUA DE ELECCION comprensiva de la ley electoral de 20 h agosto de 1870, en cuanto se refiere à la Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876. extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las dispos-ciones publicadas desde l.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; Real decreto último mandando procederi las elecciones municipales, y finalment modelos y formularios para todos los act

y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

## **QUIA DE QUINTAS.**

SETIMA EDICION.

Obra completisima. Su precio, 10 reales

Se han recibido en esta imprenta ejem! places de la

# CHER HOE CONSCIENCE

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y au tor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real de creto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa de impuesto de Consumos de la misma fecha la Instruccion de 13 de junio del propi año; el Reglamento orgánico de 22 marzo 1867, estableciendo el Resguardo del ramo expedientes y documentacion de toda class Tarifa para la percepcion de los derechos arbitrios que rige en Madrid, con la Tal de taras à que se ajustan las operaciones peso en la aplicación de la misma, y Reales órdenes publicadas con posteriorida à la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas. Forma un libro de 220 páginas en l prolongado, y cuesta sólo dos pesetas de Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los cores ponsales del autor, y en la Córte se hallas de venta en las principales librerias.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José ernandez y Martinez, oficial de la secreta-

NOTA .- No se sirve ningun pedilo, ex cepcion hecha de los que hagan los corres ponsales, si à él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro ma tuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio y de certificarse la carta del envio. Se al miten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de obra en la imprenta de este periódico cial.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.